

CONVENIO DE ASISTENCIA
PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA RECOMPOSICIÓN FINANCIERA ENTRE EL
FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Y [•]

El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por una parte, representado por su Director Ejecutivo, [•], MI N° [•], (en adelante, el “FFDP”) y la [•], por la otra parte, representada en este acto por [•], MI N° [•], (en adelante la “Jurisdicción” y conjuntamente con el FFDP, las “Partes”), acuerdan celebrar este Convenio de Asistencia – Programa de Asistencia para la Recomposición Financiera (en adelante, el “Convenio”); y

Considerando:

- 1) Que por la ley 25.917, se crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de una mayor transparencia a la gestión pública.
- 2) Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se prevé que el Estado Nacional, a través del actual Ministerio de Hacienda, pueda implementar programas para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional, así como otras acciones incluidas entre los objetivos establecidos en el decreto 286 del 27 de febrero de 1995 y la resolución 150 del 26 de marzo de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- 3) Que en el mencionado artículo se establece que tales programas pueden implementarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP).
- 4) Que ese fondo, constituido a través del decreto 286/1995, tiene entre sus objetivos el de asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia y fortalecimiento de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad y demás acciones que disponga el Estado Nacional como su fiduciante.

- 5) Que en el artículo 1° del decreto de necesidad y urgencia 596 del 28 de agosto de 2019, en el marco de una serie de medidas tendientes a recomponer el programa financiero, se dispuso la postergación de las obligaciones de pago correspondiente a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en el anexo de esa norma.
- 6) Que en el artículo 3° de ese decreto, se estableció que la postergación dispuesta en artículo citado precedentemente no interrumpiría el devengamiento de los intereses establecidos en los términos y condiciones originales y que, en caso de que la tasa de interés sea variable, se continuaría aplicando la misma metodología prevista en sus condiciones originales según cada título de deuda.
- 7) Que por la resolución [•] del [•] de [•] de 2019 del Ministerio de Hacienda (la “Resolución del Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera”) se creó el Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera con el fin de asistir financieramente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de los objetivos establecidos en el decreto 286/1995 y en el marco de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).
- 8) Que la sustentabilidad fiscal se asienta en la necesidad de promover herramientas para lograr una normal gestión y administración del Estado, la prestación de los servicios públicos básicos y la promoción del desarrollo de la economía real de las jurisdicciones.
- 9) Que la Jurisdicción posee títulos alcanzados por la prórroga establecida en el decreto 596/2019 y manifiesta tener dificultades para acceder a financiamiento que le permita atender su déficit financiero y regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales.

Por ello, las Partes convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (“FFDP”) se compromete a entregar a la Jurisdicción los montos indicados en el Cuadro 3 del Anexo I de este Convenio, los que fueron calculados en función del valor técnico informado por la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda. Dichos montos serán transferidos por el FFDP, de acuerdo con el

cronograma allí establecido. A tal fin, la Jurisdicción informará al FFDP oportunamente y de manera fehaciente, los datos de la cuenta donde deberán transferirse los fondos indicados en este artículo.

ARTÍCULO 2°.- La Jurisdicción declara que acepta a su favor los montos referidos en el artículo 1° de este Convenio y, en consecuencia, cede y transfiere al FFDP, el que acepta, los títulos de deuda pública de corto plazo que se detallan en el Cuadro 1 del Anexo I de este Convenio, incluyendo todo derecho de cobro futuro de actualización e intereses u otro concepto derivado de esos títulos, no teniendo nada que reclamar respecto de ellos. La Jurisdicción se compromete a realizar todas las gestiones que resulten necesarias a efectos de realizar el registro de la cesión y transferencia de los títulos aludidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La Jurisdicción se compromete, durante la vigencia de este Convenio, a emplear los fondos que recibe en razón de lo dispuesto en el artículo 1° de este Convenio, y a suministrar a la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda la información necesaria para el seguimiento del empleo de esos fondos, a fin de que esa secretaría ponga el resultado del seguimiento a disposición del FFDP, en forma mensual.

ARTÍCULO 4°.- Este Convenio entrará en vigencia una vez que la Jurisdicción acredite contar con las facultades suficientes para ejecutar esta operación y mantendrá su vigencia por un período de seis (6) meses a contar desde el último desembolso previsto en el Anexo I de este Convenio.

ARTÍCULO 5°.- Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de este Convenio a la Jurisdicción o al FFDP, deberá ser efectuada por escrito.

A los fines de este Convenio, el FFDP fija domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Jurisdicción en [•].

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [•] días del mes de [•] de 2019.

Cuadro 1

Títulos de Deuda Pública Nacional a corto plazo en poder de la Jurisdicción: Al 31 de julio de 2019

Título	Cantidades Nominales	Valor Nominal	Monto en Dólares Estadounidenses (USD)	Monto en Pesos Argentinos (AR\$)	Fecha de transferencia al FFDP
Total					

Cuadro 2

Título	Cantidades Nominales	Fecha de cálculo	Valor Técnico	Monto en Dólares Estadounidenses (USD)	Monto en Pesos Argentinos (AR\$)
Total					

Cuadro 3

Detalle de la asistencia

Fecha de desembolso	Monto en Dólares Estadounidenses (USD)	Monto en Pesos Argentinos (AR\$)	Monto en Dólares Estadounidenses a pagar en Pesos Argentinos (USD) ¹
Total			

¹ Para la conversión a pesos se utilizará el Tipo de Cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina del cierre del día anterior a la transferencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-85102482-APN-DGD#MHA - Convenio “Programa de Asistencia para la
Recomposición Financiera”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.